



Radicado	54 001 31 60 004 2021 – 00 498 00 (17.543)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Marizabel Cárdenas Meza, agente Oficiosa y hermana de Fredy Martín Cárdenas Duque
Accionada	Nueva EPS S.A.
Asunto	Requerimiento previo a dar apertura de incidente de desacato

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede la agente oficiosa y hermana del señor Fredy Martín Cárdenas Duque, solicita la iniciación de incidente de desacato, manifestando entre otras "...NUEVAMENTE el día dos (2) de noviembre la Nueva EPS REAUTORIZÓ la misma orden, de la Autorización de la Biopsia, del 02-10-2021, dirigiéndola NUEVAMENTE a la Clínica Medical Duarte, y autorizó al cirujano de cuello y cabeza Médico, perteneciente a la Clínica Medical Duarte con autorización para control y seguimiento quien lo atendió en consulta el 8 de noviembre a las 4.30 p.m. y lo remitió al anesthesiólogo de la misma Clínica, quien lo atendió el día veintidós (22) de noviembre y ambos manifestaron lo delicado y grave de su enfermedad de cáncer de amígdala izquierda que en estos más de dos (2) meses de espera de la biopsia, la cual se le ha venido complicando y consideraron ambos médicos, EL TRATAMIENTO DE CARACTER PRIORITARIO, por lo que el médico anesthesiólogo le dio la orden para la realización de la biopsia y otros papeles que mi hermano le entregó el día 23 de noviembre del 2021, a la Señora Yolanda, programadora de cirugía en la oficina del cuarto (4º) piso de la Clínica Medical Duarte, y quedó de llamarlo y hasta el día de hoy diez (10) de diciembre de 2021, no lo han llamado, en vista que no lo habían llamado, mi hermano, se presentó el seis (6) de diciembre de 2021, ante la Señora Yolanda, programadora de cirugía de la Clínica Medical Duarte, quien le dijo y le mostró una carpeta con las AUTORIZACIONES de muchos pacientes que estaban primero que él. (...) llevamos más de Dos (2) meses desde el momento en que le fue ordenada (OCTUBRE 2 DE 2021) y autorizada (OCTUBRE 5 DE 2021) la realización de esta BIOPSIA, y a la fecha no le ha sido practicada por motivos injustificados y no razonables, inicialmente porque la clínica Medical Duarte se abstuvo de realizarla según informe de la empleada Maira Osorio de la oficina de Soportes de la Nueva EPS, debido a que el cirujano de cuello y cabeza que debía hacer el control y seguimiento no era de la Clínica Medical Duarte, sino de la Clínica Gastroquirúrgica."

En la presente acción constitucional el Despacho en sentencia proferida el 11 de noviembre de 2021, resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud y seguridad social del señor FREDY MARTIN CÁRDENAS DUQUE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS SA, a través de Gerente Zonal de Norte de Santander que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, sin trabas administrativas de ninguna índole, proceda autorizar y practicar al señor FREDY MARTIN CÁRDENAS DUQUE el procedimiento: BIOPSIA ABIERTA DE OROFARINGE PRIORITARIA; conforme a la prescripción emitida por la especialista tratante el pasado 2 de octubre de 2021.

TERCERO: CONCEDER la ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD a favor del señor FREDY MARTIN CÁRDENAS DUQUE, para la entrega de medicamentos NO INCLUIDOS en el PBS, citas con especialistas, exámenes de diagnóstico, para el diagnóstico -TUMOR MALIGNO DE LA AMÍGDALA, PARTE NO ESPECIFICADA- y siempre que medie orden médica expedida por el su médico tratante adscrito a la NUEVA EPS."

En armonía con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo al principio del Debido Proceso, con el fin de hacer cumplir la sentencia de tutela en referencia y previo a dar trámite al incidente de desacato se requerirá



a la Nueva EPS a través de la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ – Gerente Regional Nororiente**, como inmediata superior de la **Dra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO - Gerente Zonal Norte de Santander**.

Igualmente, se dispondrá requerir la **Dra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO** en la calidad mencionada, para que de forma inmediata CUMPLA el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 11 de noviembre del 2021 o informen las razones por las cuales no lo ha hecho.

Así, dentro del término de tres (3) días deberán acreditar el cumplimiento de lo aquí ordenado. Adviértanse las consecuencias por el no acatamiento a un fallo de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Art.27 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se **Requerirá** a la **CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.** y **CLINICA GASTROQUIRURGICA S.A.S.**, para que rindan informe, conforme los hechos manifestados por la incidentante.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A., como inmediata superior de la Dra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO - Gerente Zonal Norte de Santander de la Nueva EPS S.A., para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la entrega de la comunicación respectiva, haga cumplir ante la anterior el fallo de tutela de fecha 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la Dra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO - Gerente Zonal Norte de Santander de la Nueva EPS S.A., para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la entrega de la comunicación respectiva, remita informe y allegue prueba documental de cumplimiento al fallo de tutela en referencia, o informe las razones por las cuales no lo ha hecho.

TERCERO: Advertir a las aludidas funcionarios, que tal y como lo indica el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de mantenerse el incumplimiento del fallo de tutela, se **ordenará abrir** oficialmente incidente de desacato y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo.

CUARTO: Requerir a la **CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.** y **CLINICA GASTROQUIRURGICA S.A.S.**, a través de sus representantes legales y/o gerentes, para que en el término de tres (2) contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de incidente de desacato, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

QUINTO: Comunicar por el medio más eficaz, como copia de este decisión y del escrito introductorio, e **infórmese** de lo anterior al solicitante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ